

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 194 Fecha: 24/11/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120120055200	Ordinario	GLADYS PATRICIA - DIOSSA ARROYAVE	GISAICO S.A.	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de títulos.	23/11/2021		
05266310500120180025500	Ordinario	MARCO AURELIO SOSA GIRALDO	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Realizó Audiencia SE FIJA PARA CONTINUAR CON AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VIERNES OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M)	23/11/2021		
05266310500120180031500	Ordinario	MARIA ANGELICA OSORIO VALENCIA	HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR	El Despacho Resuelve: Accede a aplazar audiencia por enfermedad del demandado, se fija como fecha para adelantar las diligencias de los artículos 85 A del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social el día miércoles (23) de mayo de 2022, a las 2.30 pm finalizada la cual se dará inicio a la audiencia del artículo 77 ibídem. AG	23/11/2021		
05266310500120190034000	Ordinario	ELKIN DE JESUS BEDOYA BEDOYA	COOPERATIVA MULTIACTIVA SE SERVICIOS PREAMBIENTAL S.A.S.	El Despacho Resuelve: ORDENA NOTIFICACIÓN PERSONAL MUNICIPIO DE ENVIGADO	23/11/2021		
05266310500120200005400	Ordinario	JORGE ANTONIO LOPEZ ARROYAVE	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: aclara acta	23/11/2021		
05266310500120210008700	Ordinario	BEATRIZ ELENA - CORDOBA GRACIANO	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: No se accede al impulso procesal solicitado. sírvase agotar las notificaciones faltantes	23/11/2021		
05266310500120210043500	Ordinario	JOHNY ANDRES MORENO QUICENO	EL REPUESTO.COM	El Despacho Resuelve: No accede a impulso procesal, previo agotamiento de notificación personal con implementación de sistemas de confirmación del correo	23/11/2021		
05266310500120210050400	Ordinario	SOCIEDAD JURIDICA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL S.A.S	DISEÑOS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia Para el día Lunes 20 de Noviembre de 2023 a las 2:30 de la tarde. Reconoce personería	23/11/2021		
05266310500120210054500	Accion de Tutela	ANA CECILIA ORTEGA ORTEGA	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: Ordena archivo por cumplimiento.	23/11/2021		
05266310500120210056900	Ordinario	FLOR EUNICE NOREÑA GUTIERREZ	MARIA EUGENIA BETANCUR GRANADA	El Despacho Resuelve: Se accede al retiro de demanda, sin costas y ordena archivo	23/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210057200	Ordinario	JAIME ALBERTO OROZCO GONZALEZ	A6C ESCOLARES SAS	Auto que admite demanda y reconoce personeria	23/11/2021		
05266310500120210059800	Ordinario	SILVIA CAROLINA CABRERA ESPINAL	INSTITUTO TECNICO SHADDAI E.U.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	23/11/2021		

FIJADOS HOY 24/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2012-00552-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintitrés (21) de dos mil Veintiuno (2021)

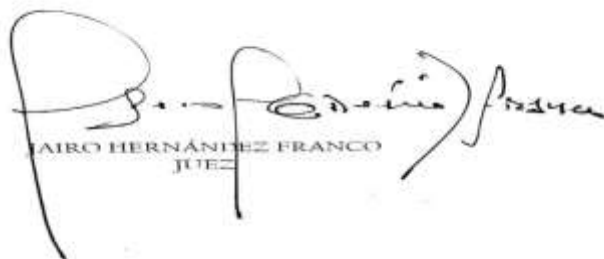
Por ser procedente, se autoriza la entrega de los siguientes títulos judiciales:

- Título No. 591708, por valor de \$43.262.890
- Título No. 592345, por valor de \$160.092.700

Consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada GISAICO S.A., a favor de la parte demandante RAFAEL ANTONIO RENDON BETANCUR.

Títulos que serán entregados a favor de la Doctora MARTHA ARBOLEDA ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.550.625, quien cuenta con facultad expresa para recibir sumas de dinero.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la parte demandada, solicita aplazamiento de la diligencia debido a incapacidad medica del demandado.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2018-000315-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que es procedente acceder por una única vez a la solicitud de aplazamiento, en consecuencia, se fija como fecha para adelantar las diligencias de los artículos 85 A del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social el día miércoles (23) de mayo de 2022, a las 2.30 pm finalizada la cual se dará inicio a la audiencia del artículo 77 ibídem.

Se advierte que de persistir la incapacidad de la parte demandada, las diligencias se realizaran con la comparecencia de la persona de apoyo y el apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	22 DE NOVIEMBRE DE 2021	Hora	1:30	AM		PM	X
-------	-------------------------	------	------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	0	3	5
Departamen to		Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: ANA MARIA CORREA FULLA

DEMANDADO: SOLUCIONES EN INGENIERIA AMBIENTAL Y
SEGURIDAD EN EL TRABAJO
SI LISOMA

Se adelanta la audiencia de trámite.

Se decretan como nuevas pruebas de oficio las siguientes:

- Comunicación a la Superintendencia de Saludo de Envigado.
- se ordena a la parte demandada allegar al Despacho el registro de pacientes atendidos por la Doctora Ana María Correa Fulla durante los años 2017 y 2018, copia del contrato de trabajo que manifestó la demandante que suscribió.
- Se cita como testigo de oficio al señor JAIME ALZATE.

Se fija como fecha para continuar con la diligencia el día **lunes Ocho (08) de agosto de 2021 a las 09:00 A.M.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma. Lo resuelto se notifica en estrados.

Link de la diligencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c714d610-7dbe-432f-8a89-92cdfd4f5d0b?vcpubtoken=7c9c97d8-7c5b-471e-8d6e-0482d12a209d>



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2019-00340-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la parte demandante ha tenido dificultades para agotar en debida forma la notificación a la codemandada MUNICIPIO DE ENVIGADO, y en atención a que a la fecha sólo reposa contestación de la codemandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL “PREAMBIENTAL”, conforme al artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social, se ordena realizar la notificación al Municipio de Envigado por la Secretaria del Despacho a través de correo electrónico.

En vista de que la anterior diligencia no funcione, se accederá a darle trámite procesal nombrándose por el despacho un Curador Ad litem de la Lista de Auxiliares de Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rdo. 052663105001-2020-00054-00
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandada, se aclara el acta de audiencia realizada el día 09 de noviembre de 2021, en cuanto a que el radicado correcto del proceso es 052663105001202000054 00, y no el indicado de manera errónea en el acta antes señalada.

NOTIFIQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2021-00087-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial de impulso procesal que antecede, indica el Despacho que si bien, la codemandada PROTECCIÓN S.A., contestó en debida forma la demanda, desde la fecha TRECE (13) de Abril del año en curso (2021), también es necesario manifestar por esta Judicatura, que, en el expediente digital, ni siquiera reposa prueba o constancia de que la parte interesada haya realizado las notificaciones conforme al Decreto 806 de 2020, a la codemandada COLPENSIONES.

Tampoco se han adelantado las diligencias de notificaciones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, razón por la cual, se requiere es a la parte interesada en la demanda para que evacúe en debida forma las notificaciones pendientes, teniendo en cuenta el uso de sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, de acuerdo al artículo 8 del Decreto ya referenciado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2021-00435-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial de impulso procesal radicado el día DIECISÉIS (16) de Noviembre del presente año (2021), manifiesta el Despacho que, si bien se agotó una notificación, parcialmente conforme al Decreto 806 de 2020, la misma se realizó de manera deficitaria o incompleta, toda vez que no reposa constancia de que el correo electrónico fue recibido satisfactoriamente por el codemandado señor RAUL GIOVANY HUERTAS DAVILA; propietario del Establecimiento de comercio EL REPUESTO.COM .

Por lo tanto, una vez exista la debida notificación, y/o sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos, (inciso 4 Artículo 8 Decreto 806 de 2020) que indique que éste fue abierto y no repose contestación de la contraparte, el Despacho procederá a agotar la notificación que contempla el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, de lo contrario no procederá a ello.

De tal modo, se hace necesario realizar nuevamente la notificación personal conforme a los lineamientos ya indicados, esto es, constancia de ser recibido, abierto y leído.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00504-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda está debidamente contestada, se procede a fijar fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por el señor OSCAR DANILO MATEUS CONTRERAS, en contra de DISEÑOS, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - DIEQCO S.A.S. - para el día LUNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de LA SOCIEDAD DISEÑOS, EQUIPOS Y CONTRUCCIONES S.A.S. - DIEQCO S.A.S., al abogado RAUL EDUARDO MOLINA OSORIO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 91.495 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00545-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021)

En a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la accionante y habiéndose verificado el cumplimiento del fallo de tutela, en el incidente de desacato propuesto por la señora ANA CECILIA ORTEGA, en contra de COLPENSIONES, no se hace necesario continuar con el incidente de desacato, como consecuencia, se ordena el archivo del presente incidente, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

Auto Interlocutorio	872
Radicado	052663105001-2021-0569-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	FLOR EUNICE NOREÑA GUTIERREZ
Demandado (s)	RUBI ARANGO ESCOBAR, JUAN CAMILO OSORIO ARANGO, MARIA EUGENIA BETANCUR GRANADA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

De acuerdo al memorial que aporta la parte demandante, y en atención al artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accede al Retiro de Demanda, una vez se observa en el expediente, que la demanda no ha sido admitida, y que el interés de la accionante, es retirar la demanda, por lo tanto, se ordena el archivo de las presentes diligencias sin condena en Costas.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	874
Radicado	052663105001-2021-00572-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JAIME ALBERTO OROZCO GONZALEZ
Demandado (s)	A&C ESCOLARES S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

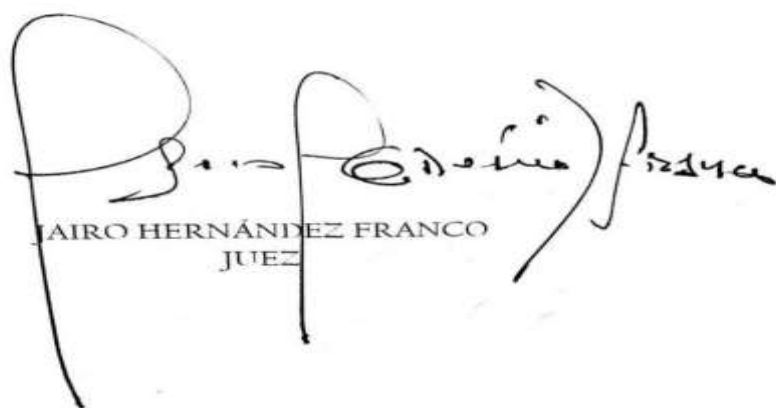
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y una vez subsanados dentro de términos legales, los requisitos exigidos en auto inadmisorio de fecha DIEZ (10) de Noviembre del año en curso (2021), se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida a favor del señor JAIME ALBERTO OROZCO GONZALEZ, y en contra de la Sociedad A&C ESCOLARES S.A.S., Representada Legalmente por la señora GLORIA CRISTINA CARMONA, o por quien haga sus veces al momento de notificar la demanda.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a la demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la Abogada **NATALIA HERRERA PEREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número 294.009 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	873
Radicado	052663105001-2021-00598-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	SILVIA CAROLINA CABRERA ESPINAL
Demandado (s)	SOCIEDAD INSTITUTO TÉCNICO SHADDAI S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, so pena de su rechazo:

-De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demandante al presentar la demanda, de manera simultánea con el Despacho, debía enviar la misma con sus anexos al demandado, lo cual no realizó, por lo tanto, se requiere al demandante para que se sirva realizar la pre notificación de la demanda, la inadmisión y la subsanación de requisitos de la misma al demandado, y dicho requisito, anexarlo como prueba al Despacho en el memorial de subsanación.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Se reconoce personería para actuar a nombre propio, a la Abogada SILVIA CAROLINA CABRERA ESPINAL, portadora de la tarjeta profesional número 322.884 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ